

RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Expediente: CONTR 2025/ 641518

Título: “SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE CAMPOS DE VOLUNTARIADO JUVENIL 2026” .

ANTECEDENTES DE HECHO

1) Mediante Resolución de 09 de diciembre de 2025 se ha aprobado el expediente de contratación del servicio arriba mencionado, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá dicho contrato.

2) Con fecha 09 de diciembre de 2026 se ha publicado la licitación del contrato arriba mencionado en el Perfil del Contratante, con la documentación adjunta que contiene, entre otros, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

3) Una vez publicada la licitación, se ha observado un error material en el del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concretamente en el párrafo segundo del encabezamiento, en el que consta como número de informe el siguiente :

- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad el día 28 de octubre de 2025 (nº de informe: AJ-CIJFI 2026/365).

Por tanto, dicho párrafo debe decir:

- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad el día 28 de octubre de 2025 (nº de informe: AJ-CIJFI 2026/41).

4) El error observado no tiene incidencia en la licitación, así como en la continuación de la tramitación del contrato arriba indicado, sólo supone modificar los datos incorrectos en dicho párrafo del PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) De acuerdo con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

2) El art.122. 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 indica que *“Los pliegos de cláusulas administrativas*

FERNANDO FERNANDEZ FLORES		21/04/2026 14:57:26	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwX4gW2GxOZ9SV6g98H87wQh39P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Vista la legislación vigente, constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades que me confiere el art. 1º. 2. de la Resolución de 17 de junio de 2019, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se delegan determinadas competencias en distintos órganos de esta Agencia Administrativa y se establece el régimen de suplencia (BOJA n.º 117, de 20 de junio):

RESUELVO

Primero,- Modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el siguiente sentido:

Donde dice:

- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad el día 28 de octubre de 2025 (nº de informe:AJ-CIJFI 2025/365).

Debe decir:

- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad el día 28 de octubre de 2025 (nº de informe:AJ-CIJFI 2025/41).

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD
Por Delegación: Resolución de 17 de junio de 2019, (BOJA n.º 117, de 20 de junio)
EL SECRETARIO GENERAL

FERNANDO FERNANDEZ FLORES		21/04/2026 14:57:26	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwX4gW2Gx0Z9SV6g98H87wQh39P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	